

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Guillermo Ruiz* FILIACION N.º *394* CELDA N.º *37*

Delito *Homicidio*

Pena *12 años*



Comienza la condena *Agosto 19 de 1864*

Termina la condena el *19 de Agosto de 1879*  
*Tribunal Lima*

**EL SECRETARIO**

Bull Guillermo N.º de Filiación 394  
de Celda 37

331

Este sentenciado por los Tribunales a 12 años de Penit.<sup>a</sup>, por homicidio - cuya condena  
comienza en 2 de Set.<sup>a</sup> del 887 y termina en 2 de Set.<sup>a</sup> del 879.

## Testimonio

De la condena del reo Guillermo Bull.



De oficio.

Para el bienio de 1867 y 68.

Testimonio de la condena de William Bull

Auto. Este Setiembre catorce de mil ochocientos  
sesenta y siete = Ocurrió en la fecha  
guardarse y cumplase lo ejecutoriado, poniendo  
se al uso a disposición de la autoridad política  
junto con el respectivo testimonio de su condena  
y filiación, a fin de que lo remita al lugar de  
su destino, y archívense = Silva = Antónis

Notif. Camilo Roman = En la misma fecha y en  
la casa de seguridad pública hice saber el  
auto que precede y las ejecutorias al Sr.  
William Bull, no firmé despues de instruido,  
y lo hace un testigo doy fe = Jose Maria Perez  
Perez y Coto = Roman = Seguidamente hice  
saber el mismo auto y las ejecutorias al Pro-  
curador Don Pedro Garcia, doy fe = Garcia =

Don Roman = Inmediatamente hice saber el mis-  
mo auto a Don Francisco Samuel Perez, fir-  
ma doy fe =

Filiación del Sr. William Bull =  
Estatura = regular = Pelo = Rubio = Frente = grande =  
Ojos azules = Cejas = regulares = Nariz = idem = Bo-  
ca = idem = Labios = delgados = Barba = cerrada =  
Cicatriz = ninguna = Color = blanco =



Sent.<sup>o</sup> man = En la causa criminal seguida de  
opicio contra Guillermo Bull, marinero del  
Buque Ingles "Lestia" por homicidio en la per-  
sona del Capitan del mismo buque Don Sa-  
muel Deanne: Promotor fiscal (el Doctor  
Don Pedro Garcia y defensor del reo Don Fran-  
cisco Samuel Perez = Vistos y considerando:  
Primero: que por la instructiva de fojas cinco  
y setenta y tres y confesion de fojas veintiseis, está acree-  
dada que Guillermo Bull, marinero del buque  
"Lestia", con el cuchillo de su profesion disenado  
a fojas diez y seis infirio una herida en el abdomen  
a su Capitan Don Samuel Deanne, de cuyas  
heridas fallecio a los cuatro dias segun el certifi-  
cado de fojas seis y declaraciones de fojas siete  
y ocho. Segundo: que aunque el  
tercer alega que procedio violentado por los malos  
del primer Piloto Don Hilario G. Thomson y  
referido Capitan que lo obligaban a trabajar muy  
temprano y mas que a los otros marineros, a tal  
suerte que para desasirse de las manos de dicho  
Capitan tuvo que sacar uso de su cuchillo y dar  
le una puntalada; semejantes asertos no se enuen-  
tran comprobados en manera alguna y a ser ver-  
daderos a lo mas constituirian una causa de ate-  
nuacion. Tercero: que sobre <sup>de los malos tratamientos ni vejigos de</sup> no existir pruebas <sup>de ellos</sup>,  
como era natural se hubieron acreditado, caso de haber  
los, por la declaracion del citado primer piloto de  
fojas nueve se viene en conocimiento de que Bull  
se obstino en no querer trabajar a las cinco de la ma-



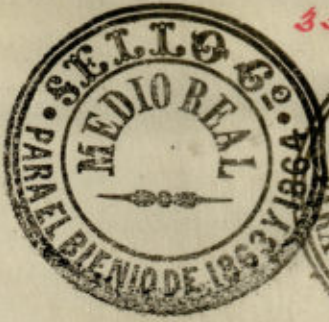
De oficio el  
 mañana, hora apropiada para dar principio á las labo-  
 res del Juicio, llevando su resistencia hasta acome-  
 ter á su jefe el mencionado piloto por que le o-  
 fricé ponerle esposas, el que tubo que huir para  
 armarse; y habiendo representado insistió Bull en su  
 obstinacion apremiando al mismo Capitan Deane  
 que salió en su auxilio de la camara, y al que hirió  
 por que repitió la orden, sin que mediásen las  
 hostilidades de que se queja el rec. Cuarto: que  
 la declaracion acabada de citar está conforme con  
 lo expuesto por el finado Capitan, el que aun  
 que no pudo prestar su indagatoria por estar ya  
 privado del habla cuando se constituyó el juez á  
 practicar la diligencia, segun aparece á fojas dos  
 vuelta, habia manifestado sin embargo lo ocurrido  
 á Don Javiera H. Suess, Don Heráclio B. Cuba y  
 Don William Sailer, como es de verse por sus de-  
 claraciones de fojas siete, fojas diez vuelta y fojas  
 once vuelta. Quinto: que si bien no se pudo  
 practicar el reconocimiento de las heridas del  
 Capitan Deane, en virtud de la razon indicada  
 por el juez instructor del sumario en su auto  
 de fojas cinco, la existencia del cuerpo de delito  
 es indudable atendido el certificado de fojas seis  
 expedido por el facultativo Doctor en medicina

De oficio.

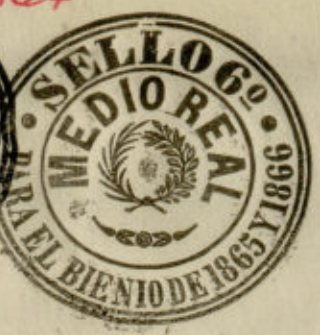
Para el bienio de 1867 y 68.

Don Henry Tho. Seck y lo declarado por los  
los testigos del sumario á este respecto; así como  
por la nota de fojas veintinueve del Senor Con-  
sejal de los Estados Unidos, traducida á fojas ve-  
tidos por el intérprete del Estado, con lo cual se  
subsana también la falta de partida de entiere  
que no ha sido posible recabar por haberse traspor-  
tado el cadáver para ser sepultado en dicha Na-  
cion - Sello: que de consiguiente concurren res-  
pecto de Bull. por el homicidio en la persona  
de su Capitán Don Samuel Doanme á con-  
secuencia de la herida que le infirió, todos los re-  
quisitos que para ser plena la prueba oral  
exige el artículo ciento cinco del Código de En-  
juiciamientos en materia penal; y por lo  
mismo se ha hecho acreedor á la pena prin-  
cipal de penitenciaría en tercer grado deter-  
minada por el artículo doscientos treinta del  
Código penal, y á las accesorias que el propio  
Código prescribe en su artículo treinta y cinco.  
Por estos fundamentos = Sello en primera  
instancia por el cual debo condenar y conde-  
nar á Guillermo Bull á la pena principal  
de penitenciaría por doce años y á las acces-  
orias de inhabilitacion absoluta por diez y o.

Sello.



334



1

De oficio.

Para el bienio de 1867 y 68.

cho años, interdicción civil por el referido tiempo de la condena y sujeción a la vigilancia de la autoridad durante el término que se fijará en su oportunidad. Y por esta mi sentencia, juzgando en Primera Instancia a Nombre de la Nación, y que se consultará si o no fuese apelada, así lo pronuncio, mando y firmo en Pisco Julio seis de mil ochocientos sesenta y siete = Dio pronuncio y publicó la sentencia que precede el Señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia Doctor Don Matías Silva, abogado de los Tribunales de Justicia de la República, estando en audiencia pública en la Sala de su despacho, a la una del día de la fecha que tiene, ante los testigos Don Pedro e Alva y Don José e María Pong y por ante mí de que doy fe = Camilo Melifon Roman = A las cuatro de la tarde fecha de la sentencia que precede en la casa de seguridad pública de esta Ciudad, hice saber su tenor al vecino William Bull se excusó a firmar y lo hace un testigo doy fe: dando la copia = Pedro e Alva = Roman = En la misma fecha hice saber la sentencia ante

*[Handwritten flourish]*

otra.

De oficio. Para el bienio de 1807 y 08.  
oir en la Calle del Correo casa número dos  
cientos ochenta al Doctor Don Pedro García fir-  
ma doy fe = García = Roman = Sumedra  
tampoco hice saber la referida sentencia al  
defensor del reo Don Francisco Samuel Berg  
firma doy fe = Berg = Roman = Lima  
Agosto diez y nueve de mil ochocientos sesen-  
ta y siete = Vistos: de conformidad con lo es-  
puesto por el ministerio fiscal y en virtud  
de los fundamentos de la resolución de fojas  
treinta y una su fecha seis de Julio últi-  
mo que condena a Guillermo Bull a la  
pena de doce años de penitenciaría con  
sus accesorias sentencia por falta en gra-  
do de vista por la que se confirmaron y los  
decretaron = Cinco rubricas de los Señores  
Válle, Mariatigue, Sanchez, Barriga y Pe-  
ñero = Se voto conforme a ley = Villa-  
rán = Manuel Leon Castellanos Se-  
cretario de la Excelentísima Corte Suprema  
de Justicia = Certifico: que en virtud del re-  
curso de nulidad, interpuesto por Guillermo  
Bull en la causa criminal que se le sigue  
por homicidio, este Supremo Tribunal pro-  
veyó el auto del tenor siguiente. Lima Se





tiempo dos de mil ochocientos sesenta y siete.  
 vistas, de conformidad con lo expuesto por el  
 Señor fiscal declararon no haber mudos en  
 la sentencia de vista pronunciada en diez  
 y nueve de Agosto último por la Ilustri-  
 sima Corte Superior del Departamento,  
 confirmatoria de la de primera Instancia  
 de fojas treinta y una por la que se condena  
 al rec William Bull a la pena de doce años  
 de penitenciaría con sus accesorias, y los de-  
 volviéron = Cosío = e Mearoz = e Muñoz =  
 e Morales = Bueno = Se publicó conforme  
 a la ley, de que certifico = Manuel Leon  
 Castellanos. Secretario = Manuel Leon  
 Castellanos = Entre renglones = de los maltra-  
 tamientos ni vestigios de = vale =

Concurda con sus originales a que me remito en caso  
 necesario, cuyas copias han sido conservadas en el juzgado  
 y se encuentran conformes con las ejecutorias del expediente de  
 la materia, y queda la correspondiente cantidad de fojas  
 cuarenta y seis; y para los efectos convenientes expido el pre-  
 sente testimonio por mandato judicial a los diez y seis días  
 del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.

N.º 10  
 Situa  
 Camilo Romay



De oficio.

Para el bienio de 1867 y 68. -